



# Resolución Jefatural

**N° 000038-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 01 de Marzo de 2021

**VISTOS:** el Memorando N° 0001140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Memorando N° 001071-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 00494-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Informe N°000532-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Informe N° 000044-2021-EVV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, y Informe N° 049-2021-EVV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Carta N° 014-2021/CNI/MINEDU, Carta N° 015-2021/GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES SAC/MYGLL-RO, y el Informe N° 000175-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED del Ministerio de Educación, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 21-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED: “Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar – Puno” del Proyecto de Inversión Pública: “Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora de Alta Gracia, ubicada en la Región Puno, provincia de Melgar y distrito de Ayaviri”, con Código Único de Inversiones N° 2131616; posteriormente, con fecha 06 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato N° 259-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 32'680,979.64 (Treinta y Dos Millones Seiscientos Ochenta Mil Novecientos Setenta y Nueve con 64/100 soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2019, la Entidad convocó el Concurso Público N° 17-2019-MINEDU/UE 108 – 1 para la “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Realizar la Supervisión por el Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar – Puno”, posteriormente, con fecha 11 de diciembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 270-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO NORTE INGENIEROS, integrado por el señor JIMMY GUSTAVO GONZALES BARON y el señor ANTONIO RINCON MELENDEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 860 582.61 (Ochocientos sesenta mil quinientos ochenta y dos con 61/100 soles), que incluye los impuestos de Ley, y por un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días al periodo de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, con Oficio N° 3314-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Entidad comunicó a la empresa GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C. que la fecha de inicio de la ejecución de la obra es el 21 de diciembre de 2019;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RCCFKKV**





# Resolución Jefatural

Que, con Oficio N° 3315-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Entidad comunicó a la empresa CONSORCIO NORTE INGENIEROS que la fecha de inicio de la ejecución de la obra es el 21 de diciembre de 2019;

Que, con Resolución Jefatural N° 096-2020-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO, de fecha 6 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo por 133 días calendario en el marco del Contrato N° 259-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, quedando determinada como nueva fecha de finalización de obra el 25 de junio de 2021;

Que, con fecha 4 de febrero de 2021, mediante la Carta N° 015-2021/ GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES SAC/MYGLL-RO, el Contratista presentó a la Supervisión la solicitud Ampliación de Plazo Parcial N° 01 en el marco del Contrato N° 259-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, con fecha 8 de febrero de 2021, mediante la Carta N° 014-2021/CNI/MINEDU, la Supervisión remitió a la Entidad, la Carta N° 13-2021/SUP-PRONIED-AYAVIRI-CONSORCIO NORTE INGENIEROS/JLST-JS y el Informe de Supervisión de Obra N° 12 del supervisor de obra, en las cuales emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 en el marco del Contrato N° 259-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante el Informe N° 000044-2021-EVV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 23 de febrero de 2021, el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 1 solicitada por el Grupo Johesa Constructores S.A.C, se declare IMPROCEDENTE, en la medida que no se cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el detalle siguiente:

## *«DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01:*

*La causal invocada por el Contratista, en su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, se ampara en el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal b) “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, sin embargo, su solicitud debería estar basada en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal a) “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.*

*En relación con ello, se aprecia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, señala que debido a factores climatológicos (lluvias) se ha visto afectado el normal desarrollo de la obra. Hechos que de acuerdo con lo manifestado por el contratista estarían produciendo que los trabajos de las partidas 03.02.20 bruñas según detalle, 03.11.01 Pintura látex 2 manos en cielo raso y vigas y 03.11.01 Pintura látex en muros y columnas se vean postergados.*

## *DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRÍTICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01:*

*4.5.9 La norma de contrataciones señala que, para la procedencia de las solicitudes de ampliaciones de plazo, la circunstancia o causa invocada debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución vigente.*

*4.5.10 De la documentación remitida por el contratista, no sería posible determinar la afectación de la ruta crítica en la medida que la fecha de inicio y fin (fecha de*





# Resolución Jefatural

corte por ser ampliación parcial) del hecho generador no están definidos en forma clara, debido a que en sus argumentos se perciben hasta tres posibles fechas de inicio del mencionado hecho generador (detallado en el numeral 4.5.12), lo que no permite evaluar si las partidas mencionadas 03.02.20 bruñas según detalle, 03.11.01 Pintura látex 2 manos en cielo raso y vigas y 03.11.01 Pintura látex en muros y columnas podrían haber sido afectadas.

4.5.11 De lo expuesto, pareciera que fueron la lluvia habría afectado la ejecución de distintas partidas en distintos momentos o periodos de tiempo; no existiendo un único evento ni una afectación continua de las partidas indicadas. En esa medida, de acuerdo a lo previsto en el numeral 198.5 del artículo 198 del Reglamento, dado que los eventos no correspondían a un mismo periodo de tiempo, el contratista debió haber tramitado una solicitud en función a cada evento, de manera independientemente.

## DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01:

4.5.11 Conforme a lo expuesto, para que proceda una solicitud de ampliación de plazo, el residente debe anotar el inicio y fin de la circunstancia o causa invocada que amerite una ampliación de plazo, siendo dicha anotación necesaria para la identificación de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

4.5.12 De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra adjuntos a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 1 y sustentos, se advierte que el Contratista no es claro en determinar la fecha de inicio del hecho generador que motiva su solicitud de ampliación de plazo, en sus argumentos se perciben hasta tres posibles fechas de inicio del mencionado hecho generador (y diversas partidas o hitos afectadas en distintos momentos), según se describe:

Asiento N° 447 del Residente de obra del 29-12-20: El día de hoy cayó una fuerte granizada en la zona de obra tanto en el área académica como en el polideportivo, este evento climatológico se inició a la 1:30 p.m. y terminó a las 3:15 pm, tiempo durante el cual el personal de obra tuvo que paralizar sus actividades. Posteriormente se presentaron lluvias moderadas que no permitieron el normal desenvolvimiento de los trabajos en obra produciendo una reducción considerable en el rendimiento del personal de obra. (no indica la partida o hito afectado).

Asiento N° 470 del Residente de obra del 12-01-21: El día de hoy se presentaron lluvias fuertes en la zona de obra.... Todas estas paralizaciones, trabajos adicionales y retrabajos/ producto de las lluvias nos ocasionan retrasos en la obra y son causas de ampliación de plazo ya que afectan a la ruta crítica, además según lo indicado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado en su artículo 158 Ampliación de Plazo Contractual "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (no se indica que partidas de la ruta crítica se han afectado).

Y en sus conclusiones menciona, por lo descrito se concluye y recomienda que es necesario la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de ejecución de obra, por un periodo de 12 días calendarios, según el Cronograma de ejecución de obra vigente, contabilizados a partir de los periodos del 23 de Enero del 2021 al 06 de Febrero del 2021 llevando como nuevo fin de plazo el 07 de Julio del 2021, de esa manera cumplir con los objetivos y las metas proyectadas, para el servicio de los pobladores de la localidad de Ayaviri.

De esta manera, en la solicitud de ampliación de plazo parcial solicitada por el contratista no se precisa el inicio y fin o fecha de corte en forma clara, ni la





# Resolución Jefatural

*circunstancia o causa invocada que amerite una ampliación de plazo, ni se mencionan cuáles son las partidas o hitos de la ruta crítica afectados.*

*Por tanto, en el presente caso, se aprecia que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, dado que, no se ha señalado de manera clara y precisa las fechas de inicio y final (fecha de corte, siendo ampliación parcial) a la circunstancia que sustenta la presente solicitud de ampliación de plazo parcial, tampoco se mencionan cuáles son las partidas afectadas.*

## **DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01:**

*4.5.13 Con Carta N° 015-2021/ GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES SAC/MYGLL-RO, recibida por el Supervisor de Obra el 04 de febrero de 2021, el contratista ejecutor de obra presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por doce (12) días calendario. En relación con ello, y tomando en cuenta, que de la revisión de la presente solicitud se ha verificado que, no se precisa con claridad la fecha de inicio y fin del hecho generador de la ampliación por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento, en el presente caso, no es posible realizar la contabilización de los 15 días calendario que tenía el contratista para presentar su solicitud de ampliación ante el supervisor, dado que no se ha podido identificar en la presente solicitud el asiento del cuaderno de obra en el cual se haya anotado de manera clara y precisa que la causal está abierta del hecho que a criterio del contratista estaría sustentando la presentación de la presente solicitud de ampliación de plazo parcial.*

*4.5.14 Tomando en cuenta que el supervisor de obra recibió la solicitud del contratista con fecha 04 de febrero de 2021, se tiene que, mediante Carta N° 014-2021/CNI/MINEDU, el Representante Legal de la Supervisión remite a la Entidad, con fecha 09 de febrero de 2021, esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, su pronunciamiento del Jefe de Supervisión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por doce (12) días calendario, señalando que se considera IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por lo que atendiendo a ello, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual vence el 02 de marzo de 2021.*

## **4.6 DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01:**

*4.6.1 Del análisis realizado a la documentación remitida, esta coordinación de obra concluye que corresponde declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el Contratista GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C., por 12 días calendario, debido a que: (i) la anotación del inicio del hecho generador no es clara (incluso parecería que existen varios eventos que ocurren en periodos de tiempo distintos y no de manera continua por lo que las solicitudes debería haberse presentado de manera independiente), (ii) la anotación del final del hecho generador no sería válida, en la medida que no señala la fecha de corte de su pretendida ampliación parcial de plazo; (iii) Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe indicar que en la obra materia del presente informe, las lluvias estacionales no generan Ampliación de Plazo sino únicamente las lluvias excepcionales, debido a que la afectación a la productividad de la obra por lluvias estacionales ya ha sido prevista en el plazo*





# Resolución Jefatural

*de ejecución de obra (según lo indicado en las bases integradas – 3.1 Expediente Técnico e información complementaria del Expediente técnico); incumpléndose, de esta manera, con el procedimiento señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que proceda una ampliación de plazo, en tanto las afectaciones al plazo por lluvias ya han sido consideradas al determinar el plazo de ejecución contractual.»*

Que, mediante Informe N° 000494-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 23 de febrero de 2021, el Coordinador de Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000044-2021-EVV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, manifestando su aprobación respecto del contenido de dicho informe;

Que, mediante Memorando N° 001071-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de febrero de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó su conformidad con el Informe N° 000044-2021-EVV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el mismo que cuenta con la conformidad del Coordinador de Equipo de Ejecución de Obras, solicitando continuar con el trámite correspondiente sobre solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 1;

Que, mediante el Memorando N° 000317-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 24 de febrero 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras se sirva aclarar o confirmar la fecha de recepción por parte de la Entidad, de la referida Carta N° 014-2021/CNI/MINEDU, adjuntando el respectivo documento que sustente la fecha de recepción, a fin que se pueda verificar el vencimiento del plazo para emitir y notificar el pronunciamiento de la Entidad, respecto a la solicitud de ampliación de plazo del asunto;

Que, mediante el Informe N° 000049-2021-EVV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 26 de febrero de 2021, el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras se pronunció respecto a los aspectos solicitados en el Memorando N° 000317-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, precisando que la fecha de recepción por parte de PRONIED de la Carta N° 014-2021/CNI/MINEDU fue el 08 de febrero de 2021;

Que, mediante Informe N° 000532-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 26 de febrero de 2021, el Coordinador de Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000049-2021-EVV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, manifestando su aprobación respecto del contenido del mismo;

Que, mediante Memorando N° 0001140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de febrero de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó su conformidad con el Informe N° 049-2021-EVV-MINEDU-VMGI-PRONIED -UGEO-EEO y el Informe N°000532-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el mismo que cuenta con la aprobación del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, adjuntando las copias de los documentos que lo sustentan;

Que, mediante Informe N° 000175-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 1 de marzo de 2021, en atención a la información remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 1 solicitada por





# Resolución Jefatural

Grupo Johesa Constructores S.A.C., en el marco del Contrato N° 259-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED para la ejecución del saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de Alta Gracia, Ayaviri, Melgar, Puno”, por el plazo de doce (12) días calendario, de conformidad con los artículos 197 y 198 del Reglamento, al no haber acreditado el contratista el cumplimiento de las condiciones legales establecidas por la normativa de contratación pública;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que “el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que “el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;





# Resolución Jefatural

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 1 solicitada por el Grupo Johesa Constructores S.A.C. por doce (12) días calendario, en el marco del Contrato N° 259-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 21-2019-MINEDU/UE-108-1, para la ejecución del saldo de obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de Alta Gracia, Ayaviri, Melgar, Puno", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Grupo Johesa Constructores S.A.C. y a la supervisión Consorcio Norte Ingenieros, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente  
**SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ**  
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación

